

El Eco de Cartagena.

AÑO XXVIII.

DIARIO DE LA NOCHE.

NÚMERO 7862.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Cartagena.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7 50 id.—Extranjero, tres meses, 11 25 id.—La suscripción empezará á contarse desde el 1.º y 16 de cada mes.—Tres pesetas en París por anuncio y recibidos, Mr. A. Lorette, rue Cadourin, 61.—John F. Jones & Co., bis, rue du Faubourg-Montmartre, y en Londres, 106 Fleet Street, E. C. 4.

CONDICIONES.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, se reserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—Administrador, D. Emilio Garrido López.

Número suelto 15 céntos.

LAS SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MEDIERAS 4

MIÉRCOLES 1.º DE FEBRERO DE 1888.

UN PLEITO en recurso de casación

LA MARINA

con el Ayuntamiento de Cartagena.

IV.

(CONCLUSIÓN)

VIGÉSIMO TERCERO RESULTANDO.—Que de esta sentencia apelaron D.ª Teresa Martí y el Ayuntamiento de Cartagena, y venidos los autos á esta Superioridad, comparecieron ambas, así como los herederos de D. Andrés Rebagliato, que se adhirieron á la apelación, mientras que la parte de doña Teresa Martí, desistió de ella; habiendo dado á los autos la tramitación correspondiente, y celebrado vista, en que han informado los letrados de las partes y el abogado del Estado; observándose que la sentencia está redactada en cuatro pliegos y medio de papel de oficio, y en dos de la clase novena.

Visto, siendo ponente el magistrado D. Ernesto Gisbert.

PRIMER CONSIDERANDO.—Que el Estado no ha probado el dominio sobre los espacios laterales al cuartel de Guardias marinas, hoy Intendencia, y por el contrario, aparece justificado que por las Reales órdenes de mil setecientos ochenta y uno y mil setecientos ochenta y siete, se reservó exclusivamente la propiedad de treinta y cuatro varas de frente, á las que agregó otras treinta, compradas á tres de los particulares, á quienes anteriormente las había cedido.

SEGUNDO CONSIDERANDO.—Que esos espacios por su origen, tienen el carácter de vías públicas, y para convencerse de ello basta fijar la vista en el plano existente en la Comandancia de Ingenieros, debido á la Junta encargada del reparto de los terrenos y autorizado por la misma, en el que se les da el nombre de calles, y que habían de corresponder con otras alineadas á la espalda de la Academia de pilotos, después cuartel; pues lo que se quiso fué formar un barrio completo al Mediodía de Cartagena que aumentara y hermoseara esta ciudad; proyecto que no se desarrolló en su totalidad y quedó reducido á la línea de casas de la Muralla del mar.

TERCER CONSIDERANDO.—Que ese es el carácter que tienen por su objeto, puesto que las seis varas que se dejaron á cada uno de los lados del cuartel fueron para callejones y lucas, y esto último, no exclusivamente del cuartel, por que tal circunstancia no se consigna ni se deduce de ninguno de los documentos, y por eso se les denomina calles públicas, calles principales, calles que miran al mar, calles que han de quedar,

callejones ó callejuelas, en las Escrituras de cesión ó transmisión de las parcelas otorgadas á raíz del reparto, y en los años sucesivos, en el informe dado por la Junta como consecuencia de la mediación, en la Real orden de trece de Abril de mil setecientos ochenta y siete, y, en una palabra, en las Reales órdenes, estados, memorias, informes, comunicaciones y en cuantos documentos, en considerable número, se han traído á los autos procedentes del siglo pasado y de principios del actual.

CUARTO CONSIDERANDO.—Que así lo demuestra también el hecho, de que antes de que se construyera el Cuartel, ya se habían levantado los muros ó paredes laterales de las casas contiguas á los callejones, con puertas y ventanas á éstos á ciencia y paciencia de la Marina, ó sea del Estado, que no formuló oposición á ello hasta el año mil ochocientos cincuenta y siete, desde cuya fecha, y no de antes, data la cuestión sostenida con el Ayuntamiento.

QUINTO CONSIDERANDO.—Que carece de toda fuerza el argumento de que esas calles ó callejones no dan comunicación entre sí, porque es que así debió suceder desde el momento en que el proyecto se realizó sólo en la primera línea de casas, ó sea en la Muralla de Mar, y no se continuó el desmonte del cerro de la Concepción, ni la construcción total del barrio proyectado; sin que esta circunstancia pueda quitar á las calles ó callejones el carácter de vías públicas, que desde su origen habían adquirido.

SEXTO CONSIDERANDO.—Que ni en el lenguaje técnico ni en el vulgar, han debido ni pueden llamarse fosos, á esos espacios que están á un mismo nivel, que la calle, y que el adoquinado existente en la confrontación de los mismos y en los que ha habido y hay muros con todos los caracteres y condiciones de fachadas exteriores que dan á vías públicas, cual se ha demostrado por la inspección ocular y reconocimiento pericial.

SÉPTIMO CONSIDERANDO.—Que por lo tanto, no tiene importancia alguna que se les designara como fosos en la Escritura de veinte de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, y además esta circunstancia no ha podido privar á los callejones del carácter de tales, que tenían desde mil setecientos ochenta y uno y que siempre han conservado.

OCTAVO CONSIDERANDO.—Que el Ayuntamiento de Cartagena ha intervenido siempre en lo relativo á policía, ornato, seguridad y salubridad de esos callejones, como concretamente se ha justificado respecto de los años mil ochocientos cincuenta y dos, mil ochocientos cincuenta y seis y mil ochocientos cincuenta y siete, en que por los vecinos de las tres calles, idénticas en su origen, destino ó objeto y condiciones,

acudieron á él impetrando licencia, ora para cerrar el tercer callejón ó sea el que más existe al Levante, á semejanza y de igual manera que lo había hecho la Marina en los otros dos, ora para abrir nuevos huecos ora para la reedificación de un muro con sujeción al plano presentado.

NOVENO CONSIDERANDO.—Que el indicado cierre no ha podido quitar ni quitado á los callejones el carácter de vías públicas, ya porque se hizo para evitar que fueran depósito de inmundicias y abrigo de malhechores, ya porque se ha probado suficientemente que los dueños de las casas colindantes conservaron llaves de los rastrillos y el disfrute de los callejones.

DÉCIMO CONSIDERANDO.—Que con esta prueba no puede aducirse con fruto el hecho de que el año mil ochocientos cincuenta y siete, el apoderado de Rebagliato pidiera la llave del rastrillo al Ayuntamiento para extraer los escombros de la demolición del muro, porque este hecho como singular sólo justifica que precisamente en esa fecha el señor Rebagliato no tenía en su poder la llave, ignorándose el motivo; pero no puede deducirse lógicamente de tal extremo que nunca la haya tenido.

UNDÉCIMO CONSIDERANDO.—Que no habiendo probado el Estado su dominio sobre los callejones limítrofes á la Intendencia, falta el requisito más esencial la base para poder ejercitar la acción negatoria de servidumbre, por lo que procede la absolución de la demanda.

DUODÉCIMO CONSIDERANDO.—Que faltando esta base, no hay necesidad de extraer en el examen de la naturaleza de la llamada servidumbre, ni en las diferentes cuestiones que entraña la excepción de prescripción alegada.

DÉCIMO TERCERO CONSIDERANDO.—Que se ha acreditado que en el año mil ochocientos ochenta y uno, la Marina varió la llave de los rastrillos; al cambiar éstos, obligó al Rebagliato á quitar del callejón inmediato á su casa cuantos objetos de su propiedad tenía en él y puso un centinela ó vigilante para impedir la salida por la puerta de dicho callejón, lo que puede y debe considerarse como un verdadero despojo.

DÉCIMO CUARTO CONSIDERANDO.—Que en su consecuencia es procedente acceder á la reconvención utilizada contra el Estado por el indicado señor Rebagliato.

DÉCIMO QUINTO CONSIDERANDO.—Que no cabe imponer al Estado la condena de costas de primera instancia, porque no se ha justificado que litigara con temeridad, ni las de la segunda porque ha venido á ella en virtud de apelación interpuesta por los demandados.

Y DÉCIMO SEXTO CONSIDERANDO.—Que todas las actuaciones judiciales deben extenderse en el papel correspon-

diente, y ocupando la sentencia del inferior cuatro pliegos y medio de papel de oficio y dos de la clase novena, aunque se consideren como cuatro las partes litigantes es visto que sólo ha debido emplearse en dicha sentencia una cuarta parte de papel de oficio, por ser el Estado uno de los contendientes.

FALLAMOS: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y que en su lugar debemos absolver y absolvemos de la demanda á D. Mariano Rebagliato Pescelo, hoy sus herederos D. Matías Rebagliato Lozano, y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia; declaramos así mismo que há lugar á la reconvención deducida en nombre de esta parte, y en su consecuencia condenamos al Estado á que repóngase y reintegre á los Rebagliato en la posesión del derecho de abrir el rastrillo del callejón intermedio entre su casa y la Intendencia de Marina, penetrar por él y salir por la puerta que da al mismo para los efectos del tránsito, sin hacer expresa condena de costas; y el Juez de primera instancia de Cartagena, ordenará sin dilación el reintegro del papel utilizado, hasta completar sus tres cuartas partes.

Y con certificación de esta sentencia devuélvase los autos originales al Juzgado de donde proceden, para los efectos consiguientes. Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sabino Ruiz de Lope, Manuel Comejo, Vicente Perera, Pedro Hernández, Ernesto Gisbert, Rr. José M.ª Serna.—Ante mí: Escribano de Cámara, Angel Albir.

Variedades.

LA EDITORA LESLIE.

Existe en Nueva York un gigantesco edificio, de cuyas puertas sale incesantemente rumor de máquinas que aturde, y continua muchedumbre de gentes que marca desde la mañana hasta la noche.

Autores, artistas, niños, ordenanzas de telégrafos van y vienen sin cesar.

Los carros descargan inmesos cubos de papel blanco, y vuelven á salir para los ferro-carriles cargados de papel impreso.

La casa editora Frank Leslie es popularísima en todo el mundo.

Doce publicaciones periódicas se editan en el establecimiento, las cuales imprimen por lo menos un total de 250.000 ejemplares.

En el año último, además, se imprimieron 47 millones de hojas sueltas; es decir, papel suficiente para cubrir una superficie de medio millón de áreas. El consumo semanal de papel sube á 25 toneladas.

Cada semana se emplean tres mil pulgadas cuadradas de grabados. Cada hora en las habitaciones destinadas al